



Resolución Jefatural No. 063 -2017-AGN/J

Lima, 22 MAR. 2017

VISTOS, el Informe N° 018-2017-AGN/DNA-OI-RIAS que suscribe la Directora de Normas Archivísticas y el Informe N° 090-2017-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre declaración de nulidad de oficio de acto administrativo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Jorge Ramiro Goicochea Gallardo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 98-2015-AGN/J, de fecha 14 de abril de 2015, la Jefatura del Archivo General de la Nación, notifica a Jorge Ramiro Goicochea Gallardo el inicio de procedimiento administrativo sancionador en su contra por la presunta comisión de infracción administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos, aprobado por Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J, en el Archivo General de la Nación la Dirección de Normas Archivísticas actúa como órgano instructor, siendo competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador e imputar los cargos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° del citado Reglamento, la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio actúa como órgano sancionador en el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la competencia como requisito de validez del acto administrativo; señalando que este debe "Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, estando a las normas citadas, el Oficio N° 98-2015-AGN/J, acto administrativo por el cual la Jefatura del Archivo General de la Nación notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adolece del requisito de validez de competencia por haber sido emitido por autoridad carente de facultad para ello; y, por lo tanto, constituye un acto administrativo inválido;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 de la misma Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos inválidos, aunque hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, el numeral 202.2 señala que la nulidad de oficio es declarada por resolución del funcionario que expidió el acto que se invalida, cuando no está sometido a subordinación jerárquica;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado desde la fecha en que hayan quedado consentidos, es decir, desde que no pueda formularse oposición alguna a los mismos, sea en instancia administrativa o judicial;



Que, a la fecha se encuentra vigente la facultad para declarar la nulidad de oficio del señalado acto administrativo inválido, por no haberse iniciado el plazo del cómputo para su consentimiento, debido a que en el procedimiento no se ha emitido acto alguno que ponga fin a la primera instancia;

Que, mediante Informe N° 018-2017-AGN/DNA-OI-RIAS, que suscribe la Directora de Normas Archivísticas, se fundamenta el agravio al interés público en la vulneración al principio constitucional de debido proceso, establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y al principio legal de debido procedimiento, recogido en el inciso 2 del artículo 230 de la Ley N° 27444, así como en el incumplimiento del régimen jurídico del Patrimonio Cultural Archivístico (Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED);

Que, corresponde al Jefe del Archivo General de la Nación como autoridad que emitió el primer acto y por no estar sometida a subordinación jerárquica, declarar la nulidad de oficio del acto por el cual se notificó el acto que inició el procedimiento administrativo sancionador;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del Oficio N° 98-2015-AGN/J emitido por la Jefatura del Archivo General de la Nación.

Artículo Segundo.- Retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento de imputación de cargos a Jorge Ramiro Goicochea Gallardo.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a Jorge Ramiro Goicochea Gallardo y disponer su publicación en el portal web institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Devolver el expediente del procedimiento administrativo sancionador a la Dirección de Normas Archivísticas.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que proceda a determinar las responsabilidades del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

TERESA CARRASCO DE GONZÁLEZ
Jefa Institucional

